

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 512

TEGUCIGALPA: 28 DE MARZO DE 1919

NUMERO 5.112

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 38, 39, 40 y 41.

PODER EJECUTIVO
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA—Acuerdos emitidos
del 29 de enero al 13 de febrero de 1919.
AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto N° 38

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por los reos José María, Miguel y Francisco Fonseca, contraída a pedir que se les indulte la pena de de un año tres meses y días, que les falta para cumplir la pena que les fué impuesta por considerarse responsables del delito de homicidio consumado en la persona de Mariano Oseguera y lesiones en Catarino Cárcamo y Cesáreo Oseguera; y siendo justas las razones en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder el indulto solicitado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

A. Soriano.

Decreto número 39

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud presentada por el señor Gral. don Tomás Arita, en que pide se dé a su favor una pensión de trescientos pesos mensuales, para montar un hotel de primera clase en la ciudad de San Pedro Sula; y no siendo atendibles las razones en que se funda,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto N° 40

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 2° del Decreto Legislativo N° 30, de 20 de enero de 1917, se leerá así:—«Prohíbese la importación de licores fuertes y dulces en barriles u otros envases que no sean botellas o litros, exceptuándose los vinos generosos y de mesa. Los contraventores quedarán sujetos a las disposiciones penales de la Ley de Contrabando y Defraudaciones Fiscales.»

Este decreto empezará a regir el 10 de abril próximo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M., J. A. RIVAS,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público

Leopoldo Ordóñez.

Decreto número 41

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice:

«Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

—Vista la solicitud que con fecha 4 de enero próximo pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Ingeniero don Rubén Bermúdez h., mayor de edad, casado y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en que manifiesta: que es su propósito comunicar un vigoroso impulso al cultivo del trigo en el litoral del Norte y montar maquinarias para su beneficio, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora, que contribuirá, indudablemente, a la prosperidad y riqueza nacionales, para cuyo efecto pide se le concedan las franquicias y derechos indispensables para llevar el fin indicado.—Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y,—Considerando: que el beneficio del trigo debe estimarse como una industria nueva que se inicia en el país; y que, en ese concepto, es deber del Estado darle su protección; por tanto, el Presidente de la República—Acuerda:—Primero.—El Gobierno otorga al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., el derecho de establecer en cualquier punto de los departamentos de Cortés, Santa Bárbara o Copán, una planta para el beneficio del trigo, durante el término de diez años, con capacidad para beneficiar no menos de veinticinco barriles de doscientas libras cada uno diarios, estando la empresa libre de todo impuesto fiscal o municipal establecidos o por establecer, durante el tiempo de la concesión.—Segundo.—La planta de beneficio quedará instalada a más tardar diez y ocho meses después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional.—Tercero.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá derecho de importar libre de todo impuesto de impuestos fiscales o municipales, con excepción del gravamen de peaje, la maquinaria que necesite para la empresa, accesorios y repuestos, combustible, como petróleo, gasolina y carbón, así como el motor que elija, sacos de bramante,

bramante para manufacturar sacos, maquinarias para coser sacos, cáñamo, agujas, hilos metálicos y de cualquier clase, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y para su envaso.—Cuarto.—La harina producida por la empresa estará exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales, durante el tiempo de la concesión; y en este lapso no serán aumentados los actuales fletes en el Ferrocarril Nacional, para la conducción del trigo y harina de dicha empresa.—Quinto.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá el derecho de importar, libre de los impuestos, derechos y servicios enumerados en la cláusula tercera, todo el trigo que se necesite para mantener en continuo trabajo la planta de beneficio y el que destine a repartir entre los agricultores para semilla, conforme a la obligación que contrae. El concesionario tendrá limitado su derecho a la libre introducción del trigo, en relación con el incremento que tome su cultivo en el país y la capacidad de la planta de beneficio, pudiendo únicamente gozar del privilegio de la libre introducción con relación a la diferencia que haya entre la producción del litoral y la capacidad de la planta de beneficio. Para este efecto, el Gobierno dictará las medidas que crea conducentes.—Sexto.—Cuando el señor Bermúdez h. tenga que hacer las introducciones de que hablan los artículos tercero y quinto, presentará a la Secretaría de Fomento una lista general pormenorizada de los efectos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos, y la Secretaría antes expresada, después de examinar y calificar dicha lista, determinará si a su juicio tales objetos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, para la libre introducción. Pero si no está bien determinado el empleo o uso que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada. Los efectos que se introduzcan serán para el uso exclusivo de la empresa; y si se enajenaren o aplicaren a otros usos, todos o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducir al Ingeniero Bermúdez h. las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.—Séptimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a fomentar el cultivo del trigo en los departamentos de Cortés, Santa Bárbara y Copán, suministrando gratis a las Municipalidades, bajo la vigilancia de los Gobernadores Políticos, la semilla que los Alcaldes respectivos crean necesaria para la siembra durante los dos primeros años de la concesión.—Octavo.

—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a comprar todo el trigo de buena clase que se produzca en Honduras y sea llevado al plantel con ese objeto; tomando por base los precios de calidad que existen en los mercados americanos.—Noveno.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a convertir en harina todo el trigo que los particulares lleven al plantel con ese objeto, cobrando el diez por ciento del producto, en pago del beneficio, a la manera de los molinos americanos.—Décimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a hacer circular profusamente impresos que detallen los procedimientos mejores para el cultivo y cosecha del trigo.—Undécimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a ocupar únicamente a hijos del país, tanto en la fabricación de la harina como en las industrias accesorias que de aquella se originen.—Duodécimo.—El Ingeniero Bermúdez h. podrá traspasar a cualquier persona o compañía los derechos y obligaciones que nacen de esta concesión, con la previa aprobación del Gobierno, y en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.—Décimo tercero.—El Ingeniero Bermúdez h., sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos y Consulares extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuera el motivo en que pudiera fundarse.—Décimo cuarto.—El Ingeniero Bermúdez h. como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositará en la Caja Nacional, un mes después de aprobado este acuerdo por el Congreso Nacional, la suma de mil pesos plata, que le será devuelta al terminar la concesión.—Décimo quinto.—Esta concesión caducará de hecho y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes:—1º—Por no hacer en la fecha señalada el depósito a que se refiere el artículo que antecede.—2º—Por comerciar con los efectos cuya introducción se otorgue.—3º—Por no instalar la empresa en el tiempo que se fija en el artículo segundo de esta concesión; y—4º—Por no cumplir cualesquiera de las demás obligaciones que

contrae el Ingeniero Bermúdez h., siendo entendido que el depósito de los mil pesos se perderá a beneficio del Estado, en caso de que la presente concesión termine por caducidad.—Décimo sexto.—Queda encargado el Gobernador Político del departamento de Cortés para vigilar por el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae el Ingeniero Bermúdez h. en la presente concesión.—Décimo séptimo.—Que de este acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez y siete días del mes de febrero de mil novecientos diez y nueve.

FRANCISCO BOGRÁN,
Presidente.

J. A. RIVAS,
Secretario.

RAF. ALDUVIN L.,
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Se manda pagar la suma de \$ 43.50:

Tegucigalpa, 29 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro se pague al Dr. Adán Alvarado la cantidad de (\$ 43.50) cuarentitrés pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que durante el mes de diciembre último suministró para los reos del presidio de la cabecera de aquel departamento; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.—BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Latamé

Se autoriza la erogación de \$ 4.50.

Tegucigalpa, 29 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 4.50) cuatro pesos cincuenta centavos, valor de las siguientes leyes que el Cajero Nacional entregará al Contador 19 Municipal para servicio de di. medicinas.

Leyes de Hacienda. \$ 4.00
Ley Municipal 0.50

Suma..... \$ 4.50

Imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 29 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Carlos Peralta y Gabriela Torres, vecinos de Colorado, departamento de Atlántida, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 31.50

Tegucigalpa, 29 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a los señores Estrada y Reyes la cantidad de (\$ 31.50) treinta y un pesos cincuenta centavos, valor del papel y sobres de luto que suministraron para los funerales de los Doctores don Jerónimo J. Reina y don Jerónimo Zelaya; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al Dr. José María Mª Ochos V., la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, para sus gastos de traslación a la ciudad de San Bartolomé, a donde se dirige a combatir la epidemia de la influenza; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnez E.

Se autoriza la erogación de \$ 83.25

Tegucigalpa, 30 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 83.25) ochentitres pesos veinticinco centavos pagado por el Administrador de la Aduana de Roatán, para el sostenimiento de los reos del presidio de aquella cabecera, durante el presente mes; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se autoriza la erogación de \$ 50.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 50.00) cincuenta pesos, que se pagarán la Licenciado Ramón Alcerro C., valor de sus gastos de traslación de Comayagua a esta ciudad a desempeñar el cargo de Contador 19 de la Contaduría Municipal; y que el pago se haga por la Caja Nacional del 1% mensual sobre las rentas municipales, establecido en Decreto Legislativo N° 57 de 22 de febrero del año próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa, 30 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al Gobernador Político del mismo la cantidad de (\$ 14.00) catorce pesos, valor que invertirá en la compra de dos libros en blanco para copiar notas y telegramas de la oficina de su cargo; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 3.656.61

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Lic. don Rubén R. Barrientos la cantidad de (\$ 3.656.61) tres mil seiscientos cincuentitres pesos sesentíen centavos, valor de los gastos verificados con motivo del fa-

llecimiento del Dr. Francisco J. Mejía, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, de conformidad con los comprobantes presentados a este Ministerio; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 31 de enero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Thomas Leach y Adriana Thompson, vecinos de Tela, departamento de Atlántida; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Tenencia-Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a don José A. Ochoa la cantidad de..... (\$ 50.00) cincuenta pesos, valor de diez pares de calzados, a cinco pesos cada uno, que ha fabricado para servicio de los agentes de policía de esta ciudad; imputándose el gasto a la Partida 15ª, Policía de la Capital, Capítulo IV, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se manda pagar la suma de \$ 300.00

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a doña Rosalva v. de Reina la cantidad de (\$ 300.00) trescientos pesos, valor de una máquina de escribir «Underwood», con sus correspondientes accesorios y gabinete, que ha vendido para servicio del Ministerio de Gobernación y Justicia; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Federico Crozier y Silveria Hernández, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de León Alvarado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Samuel Portillo y Mercedes H. Polanco, vecinos de Concepción, departamento de Ocotepeque:

1º—El impedimento que en el cuarto grado de consanguinidad les obsta para contraer matrimonio civil; y

2º—La publicación de los edictos respectivos; previo entero de la cantidad de treinta y cinco pesos en la Administración de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Antonio Muñoz Ch. y Concepción Muñoz Paz, vecinos de Itama, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se autoriza la erogación de \$ 274.00

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 274.00) doscientos setenta y cuatro pesos, hecha por el Administrador de Rentas de Ocotepeque, en el pago de planillas para el sostenimiento de los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de enero último; imputándose el

gasto a la Partida 9ª. Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se manda pagar la suma de \$ 2.300.00

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al Doctor don Mariano Vásquez la cantidad de (\$ 2.300.00) dos mil trescientos pesos, valor de un automóvil de su propiedad que vende al Gobierno; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Felicitó Ochoa y Eleodora Maldonado, vecinos de Nacaome, departamento de Valle; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se autoriza la erogación de \$ 65.75

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 65.75) sesenta y cinco pesos setenta y cinco centavos, que se pagarán al Contador don José María Villafranca, la que invertirá en la compra de varios útiles de escritorio para servicio de la Contaduría Municipal; que el pago se haga por la Caja Nacional del 1% mensual sobre las rentas municipales establecidas en Decreto Legislativo N° 57 de 22 de febrero del año próximo pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Arturo F. Cárcamo la renuncia que ha interpuesto del cargo de escribiente extraordinario de la Dirección General de Estadística, nombrado para que le sustituya, a don José Vicente Cerna, quien desempeña el puesto de escribiente 3º; y para sustituir a éste, a Pablo Hernández; actual Conserje de dicha oficina, y a sustitución de éste último, a don Carlos Alberto Fonseca; todos los nombrados comenzarán a devengar sus sueldos de ley, desde el 1º del presente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se dispensa un parentesco y la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Código Civil,

ACUERDA:

Dispensar a Antonio Muñoz C., y Concepción Muñoz, vecinos de Itama, departamento de Santa Bárbara, el impedimento que les obsta para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de veinte pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Isidoro Cáceres H. y Sarvelia Morán, vecinos de La Labor, departamento de Ocotepeque; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Laínez E.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 4 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don José María González Rosa la renuncia que ha presentado del cargo de Correcionero de las Cajas de la Tipografía Nacional; nombrando para que le sustituya con el sueldo de ley, a don Alonso A. Brito.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Juan José Aivarado y Delina Pereira, vecinos de El Rosario, departamento de Comayagua; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se autoriza la erogación de \$ 300.25

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 300.25) trescientos pesos veinticinco centavos, hecha por el Administrador de Rentas del departamento de Valle en planillas para el sostenimiento de los reos del presidio de la ciudad de Nacaome, durante el mes de enero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 73.25

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Aduana de La Ceiba se pague al Dr. Antonio López Villa la cantidad de (\$ 73.25) setentitres pesos veinticinco centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de enero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Berndt

Adolfo W. Appel y María del Carmen Inestroza P., vecinos de esta ciudad; previo entero de la cantidad de cinco pesos en la Admón. de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 5 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Mónico Urbina y Marta López, vecinos de Santa Fe, departamento de Ocotépeque; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Admón. de Rentas departamental.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se prorroga una licencia

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Prorrogar por quince días la licencia concedida al señor don Salvador J. García, Gobernador Político del departamento de Copán.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se autoriza la erogación de \$ 6.25

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 6.25) seis pesos veinticinco centavos, valor de 25 botellas de aguardiente que, al precio de 25 centavos cada una, ha entregado el señor Admór. de Rentas del departamento de Olanchó al Alcalde Municipal de El Rosario, con destino a combatir la gripe que se ha desarrollado en dicho lugar; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se autoriza la erogación de \$ 175.00

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 175.00) ciento setenticinco pesos, valor de 50

botellas de alcohol que ha entregado el señor Admór. de Rentas de este departamento al Director del Hospital General de esta ciudad, para el servicio de la Farmacia de dicho establecimiento; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Félix Bautista y Concepción Meigar, vecinos de Santa María, departamento de La Paz, la publicación de edictos para contraer matrimonio civil; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 173.50

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Admón. de Aduana de Amapala se pague al Dr. Arturo Zelaya Z. la cantidad de (173.50) ciento setenta y tres pesos cincuenta centavos, valor de las medicinas que suministró para los enfermos del presidio de aquel puerto durante el mes de enero último; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 279.00

Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Admón. de Aduana de Puerto Cortés se pague al señor Comandante de Armas del mismo, la cantidad de (\$ 279.00) doscientos setentinueve pesos, valor que invertirá en la compra de materiales y hechura de 22 uniformes para el servicio de los agentes del Cuerpo de Policía del expresado puerto; imputándose el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Carlos Latnéz E.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Admitir a don Cecilio U. Molina la renuncia que ha interpuesto del cargo de Comandante del Presidio de la ciudad de Marcala, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Designase la Oficina en que debe hacerse el pago de una pensión

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Que la pensión mensual y vitalicia de (\$ 300.00) trescientos pesos, asignada a doña Ester v. de Mejía e hijos legítimos del Dr. Francisco J. Mejía, Aída, Alejandro, Coralia, Algeria, Ester, Adolfin y Francisco, en Decreto Legislativo Núm. 17 de 25 de enero próximo pasado, se pague por la Admón. de Rentas y Aduana de La Ceiba (Atlántida) y se impute el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XVII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se autoriza la erogación de \$ 3.935.50

Tegucigalpa, 7 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 3.935.50) tres mil novecientos treinta y cinco pesos cincuenta centavos, hecha por los Administradores de Rentas y Aduana en el mes de enero último, para el sostenimiento de los presidios siguientes:

Gracias	\$ 1.155.50
Santa Rosa	602.25
La Paz y Marcala	565.25
Choluteca	485.75
Juticalpa	440.75
Santa Bárbara	296.50
Ocatepeque	274.00
Trujillo	115.50

Suma

\$ 3.935.50
Imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 8 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Nicolás Montes y Avilia Rosa Guerrero, vecinos de Comayagua, departamento del mismo nombre; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Admón. de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 183.48

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Amapala se pague a don Rómulo Alvarado la cantidad de (\$ 183.48) ciento ochentitres pesos cuarentiocho centavos, valor de las medicinas que suministró durante el mes de enero último para los reos del Presidio de la ciudad de Nacaome; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Gertrudis Quintanilla y Petrona Castellanos, vecinos de Atima, departamento de Santa Bárbara; previo entero de la cantidad de diez pesos en la Receptoría de Rentas de Colinas.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 91.00

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague al Dr. M. Galeano Trejo la cantidad de (\$91.00) noventa y un pesos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de aquella cabecera, durante el mes de enero recién pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se manda pagar la suma de \$ 53.82

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se pague a la señorita Ana Julia López la cantidad de (\$ 53.82) cincuenta y pesos ochenta y dos centavos, valor de las medicinas que suministró para los reos del presidio de la ciudad de Yuscarán, durante el mes de enero próximo pasado; imputándose el gasto a la Partida 9ª, Capítulo XII, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 11 de febrero de 1919.
El Presidente

ACUERDA:

Conceder al Gobernador Político del departamento de Santa Bárbara, Coronel Rafael Cóbar A., diez días de licencia, a contar del 16 del presente; encargando aquella oficina, por mientras dura su ausencia, al Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Bárbara.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Carlos Latnéz E.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen:—Se solicita una caducidad y denuncia.—Supremo Poder Ejecutivo.—Con el documento que acompaño, que suplico se me devuelva después de certificarlo en las diligencias, compruebo que soy apoderado de don Harrison Hestep, hábil para el efecto y en su nombre, me presento para manifestar: que el señor Rufino N. Baker se presentó a ese Ministerio denunciando la zona mineral llamada «Las Cañas», situada en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara; compuesta de dos mil metros de longitud por mil seiscientos de latitud, con seis pertenencias en el centro de dicha zona, que se limita en su conjunto: al Noroeste, el río de Cañas; al Sureste, una quebrada llamada Guayabo; al Sur, casa y solar de los señores Mejía y cerrocubierto de pinos, sin nombre conocido; al Nordeste, una quebrada llamada La Puerta y lugar llamado Rancho Chiquito; y al Suroeste, cambios abiertos, sin nombre determinado. Con fecha diez de septiembre de 1910, año en que se hizo el denuncia, el Supremo Poder Ejecutivo, por acuerdo de esa fecha, otorgó a Baker la zona mineral y el sitio para plantel dentro de los límites de ella, bajo las condiciones que el mismo acuerdo y la Ley de Minería establecen.—Seguidos los trámites que la ley señala, con fecha primero de septiembre de mil novecientos

once, se aprobaron las diligencias de medida y se mandó a extender, a favor de Baker, el título correspondiente. El concesionario pagó, durante el primer año de la concesión, el canon proporcional, y en los años de 1911, 1912, 1913 y 1914, la cantidad de ciento sesenta y cinco pesos, a que estaba obligado de acuerdo con la ley.—Desde 1915 el señor Baker no ha vuelto a pagar el canon anual a que se encuentra comprometido, habiendo desamparado y caído en caducidad, al tenor de lo que disponen los artículos 175 y 151 del Código de Minería.—Comprobo la falta de pago del canon de algunos años con la certificación del Tesorero de Caminos, Sección de Santa Bárbara, y suplico que, antes de resolver, seais servido de pedir informe al Tribunal de Cuentas, donde existen los Libros de la Tesorería General de Caminos, sobre si aparece pagado el canon a que estaba obligado el señor Baker desde la fecha de la concesión hasta el año actual. Con vista de los documentos mencionados y las diligencias que tengáis a bien mandar practicar, declarar la caducidad de la zona mineral denominada Las Cañas, su plantel y demás derechos anexos y mandar sacarlos a remate para los efectos que la ley determina. Desde luego, hago presente que mi mandante tiene el propósito formal de emprender trabajo de explotación en la forma más adecuada y conveniente, y que cumplirá con todas las obligaciones que correspondan en ley.—Tegucigalpa, enero 13 de 1919.—Rubén B. Barrientos.—Tegucigalpa, 3 de marzo de 1919.—Vista la solicitud que el 13 de enero del presente año elevó al Poder Ejecutivo el representante de don Harrison Hestep, soltero, empresario, mayor de edad, originario de los Estados Unidos de América, y vecino de la ciudad de Santa Bárbara, en que pide la caducidad de la zona mineral de trescientas veintidós hectáreas de extensión, que, con el nombre de Las Cañas, concedió el Poder Ejecutivo a don Rufino N. Baker, el 10 de septiembre de 1910, sita en jurisdicción del pueblo de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, caducidad que pide en virtud de que el señor Baker ha dejado de pagar desde hace algunos años la patente de ley.—Vistos, asimismo, los informes de los señores Tesorero General de Caminos, Tesorero Departamental de Santa Bárbara y Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas, de los cuales aparece que el último pago hecho por el señor Baker del impuesto de ley por la zona mencionada, corresponde al año de 1915.—Considerando: que según el artículo 150 del Código de Minería y el número 2 del acuerdo de concesión de la zona en referencia, dicha zona ha entrado en caducidad por falta del pago de la patente de ley, durante los años de 1916, 1917, 1918 y el presente; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Manuel S. López.—Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, cuatro de marzo de mil novecientos diez y nueve.—Habiéndose declarado caduca, por acuerdo de ayer, la concesión de la zona mineral de trescientas veintidós hectáreas de extensión, hecha a don Rufino N. Baker, y a que se contraen las presentes diligencias, señálese las dos de la tarde del día viernes diez y ocho de abril próximo, para el remate de dicha zona, en pública subasta, siendo de advertir que la menor postura aceptable será de seiscientos cuarenta pesos, a que asciende la patente de ley que ha dejado de pagarse durante cuatro años, inclusive el presente; y publíquese la solicitud que el represen-

tante de don Harrison Hestep elevó al Poder Ejecutivo el 13 de enero de este año, con inserción del acuerdo en que se declara dicha caducidad y de este auto en el periódico oficial «La Gaceta», por tres veces, de diez en diez días, en el término de un mes.—Notifíquese.—Manuel S. López.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—Denuncio de una zona mineral.—S. P. E.—Yo, José Antonio Rivas, mayor de edad, casado, Abogado y vecino, con poder que presento para que se agregue, de la Corporación Municipal de Catacamas, ante Vos, muy respetuosamente, comparezco a manifestaros lo que sigue:—La Corporación Municipal de Catacamas, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre del año pasado, de la cual presento certificación para que se agregue, acordó la explotación de la mina denominada «San Francisco de Catacamas», y autorizó al Síndico para solicitar una zona mineral de mil hectáreas, con el objeto de facilitar el desarrollo de los trabajos de explotación de dicha mina.—Cumpliendo instrucciones de mi poderdante, ante Vos, vengo a solicitar una zona mineral denominada «San Francisco de Catacamas», sita en jurisdicción de la ciudad de este último nombre, de mil hectáreas de superficie, dentro de la cual está localizada la mina expresada. La zona corre de Suroeste a Sureste, a cinco o seis leguas de Catacamas, poco más o menos, y se limita así: para el Norte y Este, con montaña denominada «Piedra Blanca»; por el Sur, con montaña nacional, mediando el río de Catacamas; y al Oeste, con la misma montaña nacional.—Os ruego que, previo los trámites legales, os sirváis conceder el denuncio de la zona mineral citada, y extender el título de propiedad a favor de mi representado.—Tegucigalpa, 25 de febrero de 1919.—J. A. Rivas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice:—Dominio útil.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Cástulo Rivera, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ante Vos, atenta y respetuosamente, manifiesto y pido: En el lugar llamado Sandy Bay, Banda Norte de esta Isla, poseo un lote de terreno como de siete manzanas de extensión, cultivado como cuatro manzanas con zacate de guinea, hule y plátanos; limitado: al Norte, propiedad de los herederos John Jacob Levy; al Sur, con terreno de Levy Mc. Langhins; al Este, con propiedad de Burchett Levy; y al Oeste, terreno de William Coe, cuyo terreno tengo cercado, en su mayor parte, con alambre de púa. También poseo otro lote ubicado en Corozal, en la misma Banda Norte de la propia isla, de quince manzanas de extensión, más o menos, del cual tengo cultivadas ocho manzanas con zacate de guinea y cocoteros; cuyos límites son: al Norte, propiedad de Edward H. Flynn y Joaquín García; al Sur, propiedad de Simón Bustillo y terreno nacional; al Este, propiedad de los señores Terril y Clotilde Connor y Charles W. Brown; y al Oeste, propiedades de Domingo Rivera y Simón Bustillo. Desde hace ocho años poseo el primer lote y el segundo desde hace diez años;

pero, como carezco del correspondiente título, ahora vengo ante Vos a pedirlos en dominio útil. En consecuencia, os pido que admitáis esta solicitud, y previos los trámites de estilo, me déis el correspondiente título, teniendo como mi representante al señor Licdo. don Miguel Osorio Rodríguez, vecino de esa capital, a quien confiero toda clase de facultades, inclusive la de sustituir.—Roatán, 20 de enero de 1919.—Cástulo T. Rivera.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Representando a la Waldes & Company, domiciliada en 137 Avenue, New York, U. S. A.; vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha nación, con el número 118.360, consistente en la palabra «Inco», la cual usa mi poderdante en la fabricación y comercio de broches de presión, poniéndola sobre los cartones en que viene asegurado el artículo o en etiquetas que se pegan en las cajas o paquetes que lo contienen. Presento, el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia, y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—Dominio Util.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Libby Boddén, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la isla de Roatán, ante Vos, respetuosamente vengo a manifestar, que en el lugar denominado «Gibson Bight», banda Norte de la isla, poseo un lote de terreno cultivado de cocoteros y zacate artificial; como de veinticinco áreas, más o menos, en terreno de la Nación, y que linda: al Norte, con propiedad del deamunciante y Walter B. Palmer; al Sur, con herederos del difunto Samuel Wesley; al Este, Tomás Williams y herederos de George Bundleston; y al Oeste, Charles Wesley y herederos de Burton Boddén deseando obtener el dominio útil de dicha propiedad, a Vos, S. P. E., pido que, previas las formalidades de ley, se sirva concederme el dominio útil del terreno descrito. Y como yo no puedo comparecer personalmente a presentar esta solicitud, doy mi poder al Abogado don Rubén B. Barrientos, vecino de Tegucigalpa, con todas las formalidades generales y especiales de la ley.—Roatán, 4 de febrero de 1919.—Libby Boddén. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la misma copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos doce, ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Lic. José Indalecio López, por la que Genaro Ponce vende a Santos Ortega Amador, por el precio de cuatrocientos setenta pesos plata, una finca situa-

da en el lugar llamado «El Quebrachito», de la jurisdicción de San Antonio de Oriente, compuesta de varios lotes, cercada de piedra y zanjio, con una extensión aproximada de veinte manzanas, encontrándose dentro de dicha finca una casa de tapia, de once varas y media de Norte a Sur por siete y media de Oriente a Poniente, incluyendo el corredor, con su correspondiente cocina, también de tapia y cuyos límites generales son: al Norte, la quebrada de El Gailo y cerro baldío; por el Sur, quebrada denominada Agua Amarilla; al Este, acequia perteneciente a Daniel Fortín; y al Oeste, posesión y casa de Cipriano Zelaya y cerro baldío denominado Los Arados. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy a las nueve de la mañana se presentó la primera copia de una escritura pública otorgada el quince de enero próximo pasado, ante el Notario Abogado Manuel Bovel Landá, por la que Tomasa Girón vende a Felipe Salgado Ochoa, por el precio de mil doscientos cincuenta pesos plata, una casa compuesta de una sala de nueve varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al frente, de dos varas de ancho por el largo de la sala, un caedizo al Norte, de cinco varas de largo por tres varas de ancho y una cocina al Poniente, de siete varas de largo por cuatro y media de ancho, radicado todo en un solar de forma irregular, de cuatro lados, teniendo el lado Oriental diecinueve varas; el del Norte, catorce varas; el del Sur, veinte varas seis pulgadas, con un quiebre en la esquina Sur de la cocina, con la que forma un recodo como de una vara y una cuarta, y el lado del Oeste diecinueve varas y media, y situado en el barrio de La Ronda, de esta capital, siendo sus límites: al Norte, casa de Magdalena Varela y la de los herederos de Antonio Bárcenas, calle y callejón de por medio; al Sur, casa y solar de Felipa Velásquez y casa de Florencia Moncada de Gómez, mediano calle; al Este, solar de los referidos herederos Bárcenas y casa de Salvador Herrera, callejón de por medio; y al Oeste, solar municipal. No habiendo antecedente, se publica para los efectos del Art. 2.322 Código Civil.—Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Salvador Cuéllar, de este vecindario, ha presentado a esta oficina hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, a favor de don Salvador Rodríguez García y señorita Rosa Rodríguez, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz de lo Civil, don Pedro Pineda Rendón, de la que consta que don Joaquín García es dueño de un solar situado en el Barrio del Carmen, de esta población, de diecinueve varas de frente por cuarenta de fondo, cultivado de árboles frutales y amurallado de tapial, encontrándose en este solar una casa construida parte de material y parte de bahareque, cubierta de teja, piso enladrillado, de diecinueve varas de largo por diez de ancho, con su respectiva cocina, casa que ha edificado con su trabajo personal, teniendo por límites toda la propiedad: al Norte, casa y solar de los herederos de don Bibián Mejía; al Sur, solar y casa de los señores Bueso; al Oriente, mediano un tapial, solar de los mismos señores Bueso; y al Occi-

dente, calle de por medio, con casa de doña Margarita de Chacón, antes de don Manuel Valle; y de dichos inmuebles vende, a los señores Salvador Rodríguez García y Rosa Rodríguez: al primero, la parte de casa que queda hacia el Norte y está contigua a la de los herederos de don Bibián Mejía, construida de adobe, de ocho varas de frente por diez de ancho, con un solar que mide ocho varas de Norte a Sur por cuarenta de fondo, propiedad que tiene los linderos antes descritos, con excepción de limitar al Sur con propiedad de don Joaquín García; venta que le hace, por el precio de quinientos pesos; y a la segunda, el resto de toda la propiedad, o sea un solar, que mide once varas de frente por cuarenta de fondo, con la casa de bahareque que en él está construida, que mide once varas de Norte a Sur por diez varas de ancho, inmueble que tiene los linderos al principio nombrados, a excepción de lindar por el Norte con propiedad de don Salvador Rodríguez García y no de los herederos de don Bibián Mejía; esta última venta, por la suma de quinientos pesos. Y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil: se pone en conocimiento del público esta solemnidad, en razón de no haber antecedente inscrito acerca de los inmuebles relacionados.—Santa Rosa, 20 de febrero de 1919.

J. ANTONIO BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Benigno Estrada presenta hoy a las dos de la tarde a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en Piráera el siete de enero último, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cual Eustaquio Mejía González y Julio Abosta, en sesenta pesos, venden a doña Eloísa v. de Santos, una posesión como de diez manzanas de extensión superficial, amurallada de cemento, pifa, madera y caba, situada en el lugar «Polaca», de aquella jurisdicción, cultivada en parte con caña de azúcar, huerta y otros árboles frutales, existe en ella una casa de paja paredes bahareque, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, lindando todo: Norte, Poniente y Sur, propiedades de doña Eloísa v. de Santos, dividido por cercos: Oriente, posesión de Jesús Martínez; camino de por medio, que conduce a Polaca.—No habiendo antecedente inscrito, se mandó publicar conforme el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 12 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTEÑO.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad, del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Teodoro F. Biquín, como recomendado de don Trinidad Molina, mayor de edad, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro, a las once de la mañana del catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Notario don Juan D. Fiallos, el tres de noviembre del referido año, en la cual consta que el señor Roberto Carlos Copland, mayor de edad, labrador y vecino de aquel pueblo, vende al mencionado señor Medina, por la suma de trescientos sesenta pesos, que confiesa haber recibido, una casa de bahareque cubierta de teja, situada en el Barrio Nuevo del indicado pueblo de Siguatepeque, la cual mide ocho varas de Sur a Norte por nueve de Oriente a Poniente; inclusive el corredor, con una cocina anexa, de la misma construcción, edificada en un solar que mide veinticinco varas de Oriente a Poniente por cincuenta de Norte a Sur,

limitado: por el Norte, mediano calle, casa y solar de Ella Copland; por el Sur, solar de Albino Mejía; por el Oriente, solar de don Carlos Sánchez Molina; y por el Occidente, mediano calle, campo libre; cuya propiedad la adquirió el vendedor por edificación con sus propios fondos la casa, y el solar mediante concesión que le hizo la Municipalidad del indicado pueblo el primero de abril del año de mil novecientos dieciséis. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca del expresado inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 20 de marzo de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve de agosto de 1916, ante el Notario Ezequiel Mazariegos, por la cual Guillermo Matilde, y Buenaventura Escoto, venden a Francisca Lorenzana v. de Amador, en setenta pesos, un terreno en el punto de Las Piedras Gordas, afuera de la montaña de Upare, de esta comprensión, capaz de dos medios de maíz de sembradura, y linda: al Norte, terreno de Antonia Funes; al Sur, terreno de Samuel Escoto; al Este, terreno de Guillermo Escoto, Camilo Moreira y Antonia Santos; y al Oeste, terreno de Francisca Lorenzana v. de Amador. Y otra escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre de 1918 ante el Notario don Ricardo Pineda, por la cual Cipriano Barrientos vende a Lorenzo Andrade, en seiscientos pesos, un terreno situado en la Montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, propiedad de Cipriano Barrientos; al Sur, propiedad de Miguel Zepeda y herederos de Juan Maradiaga; al Este, propiedad de Manuel Barrientos; y al Oeste, propiedad de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Maradiaga. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el diecisiete de los corrientes, ante el Notario Abogado Carlos Valladares Núñez, por la cual Antonio Lanza da en pago a Abraham Herrera, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una posesión situada en el lugar denominado Los Juguetes, montaña de Juliapa, de esta jurisdicción, capaz de contener tres medios de maíz, de sembradura, con una extensión de ocho manzanas aproximadamente, siendo sus límites: al Norte, posesión de Luis Zelaya y Gregorio Elvir; al Sur, posesión del vendedor Lanza; al Oriente, posesión del expresado Elvir; y al Poniente, posesión de Pablo Galindo. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, hace constar: que en sentencia de esta fecha se concede a doña Ester Mandieta viuda de Mejía, en su carácter de representante de sus menores hijos legítimos Aída, Alejandro, Coralia, Algeria, Gloria Ester, Adolfin y Francisco Javier Mejía, la posesión efectiva de la herencia intestada de su padre, Doctor don Francisco J. Mejía.—Tegucigalpa, 5 de marzo de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

10

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42